



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

800.00

-1-

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA M.Q.C.
INMOBILIARIA S.A.

CUANTIA: SI.5'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señorita **MARCIA MARYLIN QUINTERO COELLO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; y, señor **MARCO FABRICIO ESPINEL QUINTERO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; señorita **ROSA COELLO GOMEZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; señorita **VIVIANA CALVOPINA COELLO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; señor **JULIO PATINO INFANTE**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, señorita **MICHELLE KARINA COLVAPIÑA COELLO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ingeniera comercial, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden

de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -

INTERVINIENTES. - Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: **MARCIA MARYLIN QUINTERO COELLO**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, **MARCO FABRICIO ESPINEL QUINTERO**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, **ROSA COELLO GOMEZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, **VIVIANA COLVAPIÑA COELLO**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, **JULIO PATIÑO INFANTE**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil; y, **MICHELLE KARINA COLVAPIÑA COELLO**, mayor edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil. -

CLAUSULA PRIMERA. - Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. -

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA M.Q.C. INMOBILIARIA S.A. -

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. -

ARTICULO PRIMERO. - El nombre de la sociedad es



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

M.Q.C. INMOBILIARIA S.A.

ARTICULO SEGUNDO. - La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO : La compañía tendrá como actividad el arrendamiento y explotación de bienes inmuebles, tales como edificios no residenciales, edificios de apartamentos y vivienda, la urbanización y subdivisión de bienes inmuebles en lotes, incluida la urbanización y venta de lotes, a la urbanización residencia por cuenta propia, ejercer como arrendadores de inmuebles, agentes, comisionistas y administradores de inmuebles, dedicados al alquiler, compra, venta, administración y evaluación de inmuebles, mediante contrato o a base de honorarios.

ARTICULO CUARTO. - La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

ARTICULO QUINTO. - El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO. - El Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cincuenta acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucre cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cincuenta inclusive. Cada acción de cien mil sucre que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del

Presidente Ejecutivo y del Gerente General. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravió, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

C A P I T U L O S E G U N D O : D E L G O B I E R N O , D E L A A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N T A C I O N .

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. -----

C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A G E N E R A L .

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o



el Presidente Ejecutivo, en la forma y con los requisitos que determine la Ley.-----

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viaticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberles y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el articulo vigésimo cuarto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el

saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. -----

C A P I T U L O C U A R T O : DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y Secretario. El Presidente del Directorio tendrá derecho a un voto dirimente. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento. -----

C A P I T U L O Q U I N T O : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. -----

C A P I T U L O S E X T O : DEL COMISARIO. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

C A P I T U L O S E P T I M O : DISPOSICIONES GENERALES. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la



mayoría prescrita por la Ley.

EDUARDO FALQUEZ AYALA

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES. - Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento, comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudado los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.

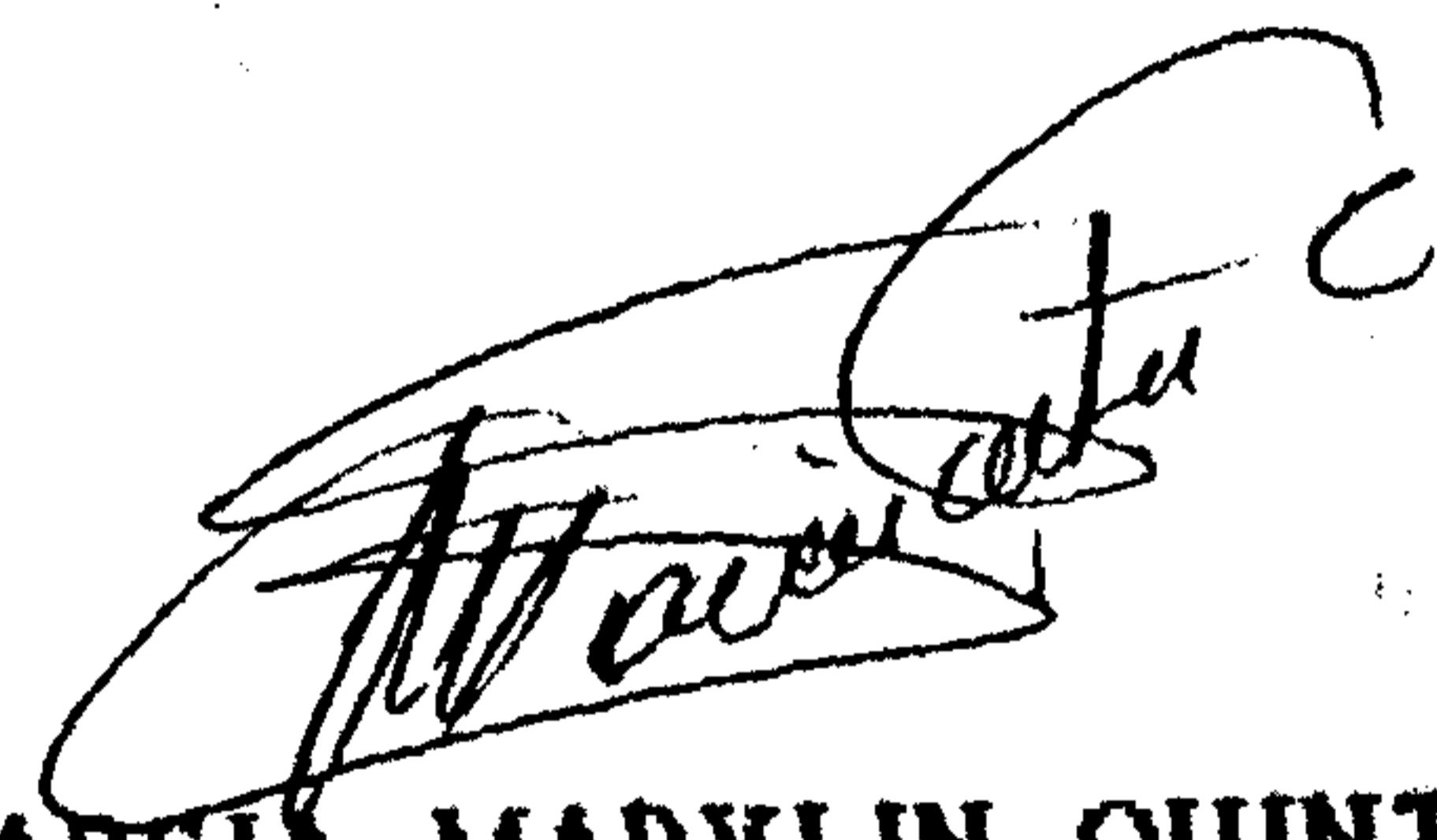
CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION. - La suscripción de las acciones es la siguiente: la accionista ¹ MARCIA QUINTERO COELLO, suscribe cuarenta acciones ordinarias y nominativas de CIEN MIL SUCRES (\$1.100.000,00) cada una; el accionista ² MARCO ESPINEL QUINTERO, suscribe dos acciones ordinarias y nominativas de CIEN MIL SUCRES (\$1.100.000,00) cada una; la accionista ³ ROSA COELLO GOMEZ, suscribe dos acciones ordinarias y nominativas de CIEN MIL SUCRES (\$1.100.000,00) cada una; la accionista ⁴ VIVIANA CALVOPINA COELLO, suscribe dos acciones ordinarias y nominativas de CIEN MIL SUCRES (\$1.100.000,00) cada una; el accionista ⁵ JULIO PATINO INFANTE, suscribe dos acciones ordinarias y nominativas de CIEN MIL SUCRES (\$1.100.000,00) cada una; y, la accionista ⁶ MICHELLE CALVOPINA COELLO, suscribe dos acciones ordinarias y nominativas de CIEN MIL SUCRES (\$1.100.000,00) cada una.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES. - Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento (25%) de cada una de ellas en numerario conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña. El saldo se comprometen a cancelarlo también en numerario en el plazo

de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura. - FIRMADO : ABOGADA MARCIA QUINTERO COELLO. - Registro número : tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro.

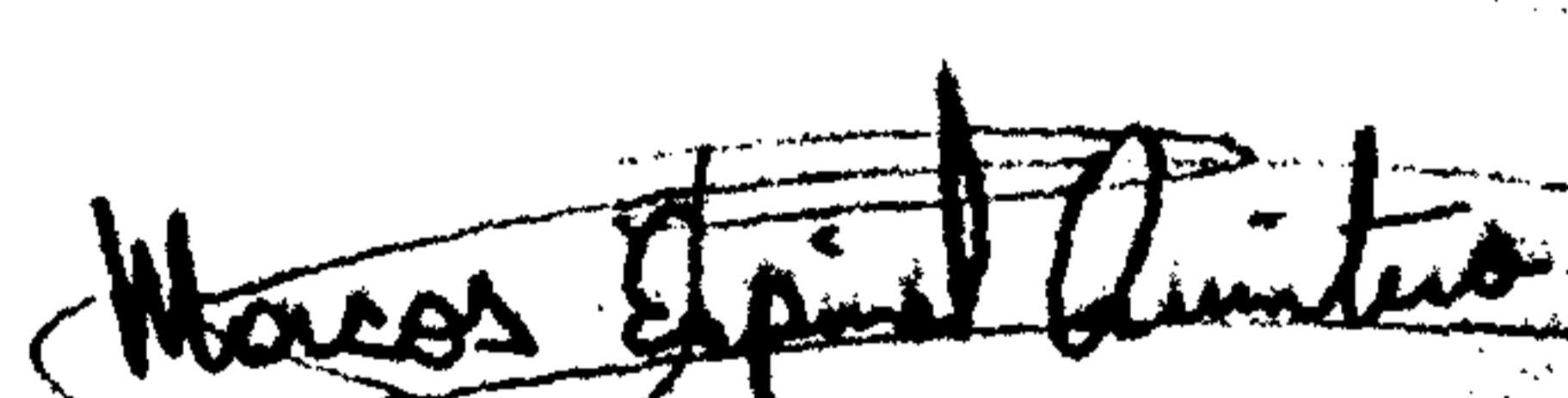
Hasta aquí la minuta que en un solo texto, queda elevada a escritura pública. - Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.



MARCIA MARYLIN QUINTERO COELLO

C.C. 090615110-5

CERT.VOT. 0053-0206



MARCO ESPINEL QUINTERO

C.C. 0901357206

CERT.VOT. 0534-073



ROSA COELLO GOMEZ

C.C. 0904887130

CERT.VOT. 0264-053



BancodePréstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 07 de Agosto de 1998 Nº 002754

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el **BANCO DE PRESTAMOS** de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : M.O.C. INMOBILIARIA S.A.

por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
(S/. 1'250.000) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
<u>AB. MARCIA QUINTERO</u>	<u>1'000.000</u>
<u>MARCO FABRICIO ESPINEL QUINTERO</u>	<u>50.000</u>
<u>ROSA COELLO</u>	<u>50.000</u>
<u>VIVIANA CALVOPINA COELLO</u>	<u>50.000</u>
<u>JULIO PATIÑO</u>	<u>50.000</u>
<u>ING. MICHELLE KARINA CALVOPINA COELLO</u>	<u>50.000</u>
TOTAL	S/. 1'250.000

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 36, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992.

BANCO DE PRESTAMOS S.A.

Jorge Alvarez A.
Jefe Operativo Ag. Puerto

FIRMA AUTORIZADA



-7-

Viviana Calvo Piñón
VIVIANA CALVOPIÑA COELLO

C.C. 091265321-9

CERT.VOT. 0027-0187

Julio Patiño
JULIO PATIÑO INFANTE

C.C. 090251702-8

CERT.VOT. 0318-0123

Michelle Calvo Piñón
MICHELLE CALVOPIÑA COELLO

C.C. 091169765-4

CERT.VOT. 0012-033

EL NOTARIO,

Enfud

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLA, CONFIERO
ESTE TERCER TESTIMONIO, EN OCHO POJAS UTILES,
QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



Enfud
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FEI- Que en esta fecha y, al margen de la matrícula correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 98-2-1-1-00004890 de fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, con nota de la APROBACION de la constitución de la compañía N.Q.C. INMOBILIARIA S.A.-
Guayaquil, Octubre 25 de 1.998.



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DIL.
CANTON GUAYAQUIL

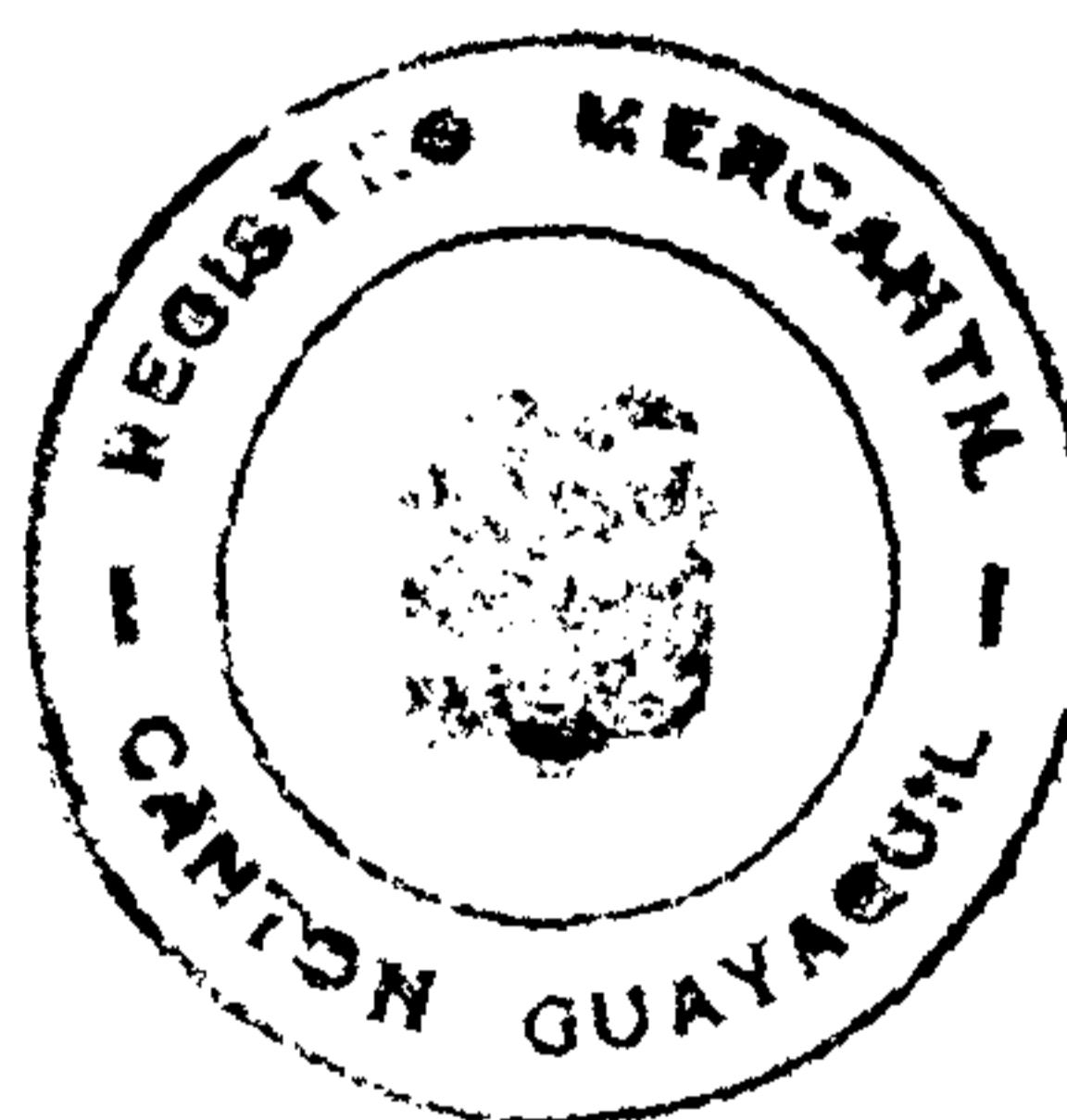
ESTA ACTA FUE DICTADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
EL DIA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 1998, EN LA OFICINA
DEL NOTARIO SEPTIMO DIL. EDUARDO FALQUEZ AYALA
CANTON GUAYAQUIL, ECUADOR.

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 98-2-1-1-0004890, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diez y nueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene LA CONSTITUCION de la compañía denominada M.Q.C. INMOBILIARIA S.A., de fojas 58.713 a 58.727, Número 16.567 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.014 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, uno de Septiembre del dos mil.-

Katia Murrieta Wong
DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL ENCARGADA
DEL CANTON GUAYAQUIL

~~f.JRW~~
Trámite N°44509



1 REPUBLICA DEL ECUADOR
2
3
4
5
6
7
8
9

10 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63

TRAMITE No. 7648

OFICIO No. SC.SG.2000

1019143

Guayaquil, 28 DIC. 2000

Señor Gerente
BANCO DE PRESTAMOS
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía M.Q.C.
INMOBILIARIA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su
funcionamiento.

En tal virtud pueda el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

✓

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/